

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso y el poder que antecede, para lo que considere pertinente proveer.

Sincelejo, 12 de enero de 2023

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, doce de enero de dos mil veintitrés
Rad: N° 70001310300420210004000

Mediante escrito que antecede la sociedad CELSIA COLOMBIA S. A. E.S.P. Nit. 800.249.860-1, a través de representante legal señor JULIAN DARÍO CADAVID VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°71.624.537, como consta en el certificado de existencia y representación legal de la entidad, manifiesta que confiere poder a la doctora LINA MARCELA DÍAZ OSPINA, para que en condición de apoderada represente sus intereses dentro del presente proceso.

Se solicita así mismo, efectuar la notificación del auto admisorio de la demanda, así como la remisión de copia de la misma y sus anexos, para poder ejercer su derecho de defensa.

En razón a lo anterior, encuentra el despacho en primer término que dentro de la actuación no se ha aportado constancia de notificación del auto admisorio a la parte demandada por parte del demandante.

Sin embargo, mediante escrito presentado por la parte demandada de fecha 11 de enero de 2023, señalado como aviso de indebida notificación por el no cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, se observa que a esta solicitud le precede el envío de un correo a la sociedad demandada por el apoderado de la parte demandante a las direcciones de correo electrónico informadas con la demanda celsia@lineatransparencia.com y celsia.servicioalcliente@celsia.com.

Pero, como quiera que no se aportó por el demandante la constancia de notificación del auto admisorio, como tampoco se hace constar que efectivamente se haya enviado a la sociedad demandada la copia de la demanda y sus anexos, requisitos necesarios para surtir el traslado de la demanda.

Por lo anterior, se reconocerá personaría en razón al poder otorgado por la entidad demandada, ordenándose el envío de las copias de la demanda y anexos, surtiendo de esa forma la notificación por conducta concluyente y se empezará a surtir el término para proponer excepciones pasados los

dos días después del envío de las copias al correo electrónico del demandado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase a la abogada LINA MARCELA DÍAZ OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía N°38.641.694 de Cali y T. P. N°174527 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la sociedad demandada CELSIA COLOMBIA S.A. ESP, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: ORDENASE el envío de copia de la demanda y anexos a la demandada a la dirección de correo electrónico que aparece registrada en la demanda. Los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ

JUEZ